

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUICIPALDE ANAPOIMA (CUND)

Anapoima Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

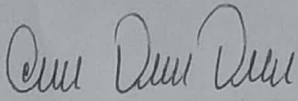
**REF: PERTENENCIA DE WILSON FERNANDO AVILA VARELA CONTRA
MARIANO SALDOVAL ALARCON Y ALCIRA HUERFANO VERGARA
No.2020-0210**

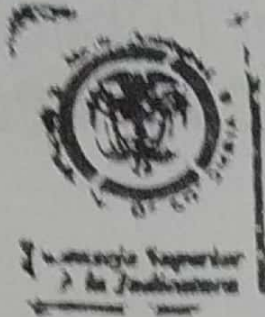
Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de fecha enero 18 de 2021 el Juzgado resuelve:

RECHAZAR la presente demanda, de ella y sus anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

Téngase en cuenta que en el escrito de subsanación radicado el 26 de enero del año en curso, la parte demandante no dio cabal cumplimiento al citado auto inadmisorio, toda vez, que no se allego el certificado especial ordenado en el inciso final del auto inadmisorio, igualmente no se allego el plano o los planos de los predios a usucapir, otéese que en la copia de la demanda allegada se sigue indicando que son dos predios objeto de la presente acción BARCELONA Y EL RECUERDO, y solo se indica el folio de matrícula de uno de ellos, por ultimo no aclara nada lo referente a la escritura No.283 de 19 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anteriormente se notificó en el Estado.

030 fecha 10 MAR 2021

Notificación